



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FONDO SOLIDARIO COMPENSADOR DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA LA EMERGENCIA DEL COVID-19

Artículo 1°: Créase el FONDO SOLIDARIO COMPENSADOR DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA LA EMERGENCIA DEL COVID-19 (FONDO SEGUROS COVID-19) con la finalidad de atender la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus.

Artículo 2°: El patrimonio del FONDO SEGUROS COVID-19 se integrará con los aportes que realicen las compañías de seguros que cubran los riesgos de automotores, ya sea en concepto de “robo o hurto de automotor”, “responsabilidad civil hacia terceros” o “todo riesgo” con o sin franquicia, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 3°: Las sumas depositadas en el FONDO SEGUROS COVID-19 serán utilizadas exclusivamente para la compra de equipamiento y medicamentos para atender la emergencia producida por el coronavirus.

Artículo 4°: La Jefatura de Gabinete de Ministros dispondrá la forma en que se distribuirán los fondos depositados entre los Ministerios de Salud de la Nación y los de las Provincias en atención a las necesidades de cada unidad.

Artículo 5°: Las compañías de seguros autorizadas a cubrir los riesgos mencionados en el artículo 2 deberán aportar al FONDO SEGUROS COVID-19 la diferencia en más que hubieren percibido de sus asegurados en concepto de primas, producida por la diferencia entre la siniestralidad prevista al momento de contratar y la efectivamente producida durante el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO).

Artículo 6°: Las aseguradoras deberán informar documentadamente a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, dentro de los quince (15) días de promulgada la presente Ley:



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- i) método de cálculo utilizado para establecer los montos de las primas por la cobertura de los riesgos establecidos en el artículo 2.
- ii) siniestralidad prevista y la efectivamente ocurrida durante el aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto por Decreto N° 297/2020,
- iii) montos efectivamente recibidos de sus asegurados en concepto de prima pura por seguros de automotores,
- iv) monto del aporte que deben realizar al FONDO SEGUROS COVID-19
- v) cualquier otra documentación o información que le solicite la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a los efectos de verificar la exactitud del monto del aporte

Artículo 7°: Los sujetos obligados procederán a efectivizar el aporte al FONDO SEGUROS COVID-19 dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley.

Artículo 8°: De forma



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Las compañías de seguros calculan el costo de la prima del seguro de responsabilidad civil, de robo y hurto y de todo riesgo en base a la cantidad de siniestros (accidentes o robos) que se estiman que se van a producir durante la vigencia de póliza.

El precio que en definitiva pagan los clientes lo define cada compañía, partiendo de la estimación del riesgo asegurado como resultante de calcular la probabilidad teórica promedio de que ocurra un siniestro y de estimar su valor económico, lo que permite conocer la cuantía media a pagar por cada siniestro en un período determinado.

A esta “prima pura” las compañías le adicionan otras sumas de dinero por diversos conceptos y así se alcanza la prima definitiva, que es la cantidad total que paga el cliente por el coste del seguro. Se suma así la denominada “prima de inventario”, que comprende los gastos de gestión y administración interna, orientados a cubrir el coste de toda la operativa interna que supone el seguro para la compañía (comisiones, gastos en publicidad, etc.). También se añade la parte correspondiente al margen de seguridad, para cubrirse en caso de que las premisas realizadas en las estimaciones sufran una variación importante; el margen comercial, que le permitirá obtener un beneficio económico, como hace cualquier compañía de otro sector; y los gastos de redistribución del riesgo asegurado, coaseguro y reaseguro, en los que incurre la compañía como consecuencia de su actividad.

Cuanto mayor sea el índice de siniestralidad, mayor resulta la probabilidad de que ocurra un accidente y por lo tanto mayor va a ser la “prima pura” tenida en cuenta por la compañía de seguros. Por el contrario al bajar la siniestralidad vial o disminuir el robo de los automotores, la prima será menor; eso es justamente lo que justifica la diferencia de precios entre asegurar un auto dentro del AMBA o hacerlo en un pueblo del interior del país.

Los índices de siniestralidad, mortalidad y morbilidad vial han venido aumentando año a año de manera constante; sólo en 2019 aumentaron casi un 30% los accidentes de tránsito, un 13% la cantidad de personas lesionadas y murieron más peatones que nunca antes, todo según



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

informes del Instituto de Seguridad y Educación Vial (ISEV), motivo por el cual las primas de seguro han mantenido una tendencia al alza.

La pandemia de coronavirus cambió todo. Las limitaciones a la circulación de personas y al desarrollo de determinadas actividades de la industria, del comercio y de los servicios impuestas por el DNU N° 297/20 ha provocado que el tráfico en las rutas y ciudades haya disminuido de forma considerable, lo que trajo como consecuencia beneficiosa la casi total desaparición de los accidentes de tránsito y, lo que es mejor aún, no se siguen produciendo la enorme cantidad de víctimas humanas que han colocado a la Argentina entre los países como mayor cifra de víctimas fatales.

Se estima, partiendo de la reducción del 87% de los accidentes fatales, que la disminución de las colisiones no es menor al 80% de las cifras tenidas en cuenta por las compañías de seguros al momento de contratar.

Pero, como las aseguradoras no han rebajado los precios en relación a la estrepitosa caída de los riesgos se está provocando un enriquecimiento sin causa y una ganancia extraordinaria para las aseguradoras, ya que no tienen que hacer frente a los reclamos indemnizatorios de los damnificados por los accidentes que no se están produciendo.

La experiencia internacional, que dadas las circunstancias homogéneas nos resulta útil, nos muestra que en muchos países las aseguradoras actuaron proactivamente y rebajaron las pólizas entre un 15 y un 30% durante el aislamiento (España y EEUU) o bien crearon fondos solidarios para la lucha contra el virus que en algún caso llegó a más de 100 millones de euros de una sola compañía. En Canadá, el Ministro de Finanzas del Estado de Ontario- el más populoso de ese país- se reunió con los CEOs de las grandes aseguradoras para pedirles que actúen de manera similar y consiguió que otorgaran descuentos directos de entre el 25 y el 50% del valor de las primas, sin necesidad de que el cliente lo solicitara.

En nuestro medio sólo unas pocas compañías, no las más grandes, están aceptando a regañadientes otorgar una pequeña bonificación a quienes lo solicitan, negándose a admitir que la baja de la siniestralidad les está reportando pingües ganancias.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Es por ello que proyectamos una norma para que la cuantía de este enriquecimiento sin causa sea transferido al Estado para ayudarlo a que pueda hacer frente a los copiosos gastos extraordinarios que está soportando el sistema de salud pública.

Proponemos que las aseguradoras informen a la Superintendencia de Seguros de la Nación la fórmula del cálculo de las primas, indicando tanto la siniestralidad prevista como la efectivamente ocurrida durante el aislamiento obligatorio y, aplicando el mismo método original, calculen cuánto han cobrado de más a sus clientes.

El monto resultante deberán depositarlo en una cuenta que creará la Jefatura de Gabinete de la Nación, ello sin perjuicio de que la SSN le requiera mayor información a fin de verificar la exactitud de los montos declarados.

Los fondos depositados serán distribuidos entre los Ministerios de Salud de la Nación y de las Provincias en razón de criterios objetivos acerca de las necesidades de cada área.

Por todo ello solicito a mis colegas que acompañen el presente proyecto de ley.